

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Fecha de
Elaboración

28

04

23

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el sistema legal colombiano, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes gozan de una protección especial, cuya base se encuentra fundamentada en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Al respecto, el artículo 44 de la Constitución impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger la niñez para garantizar su desarrollo armónico e integral. En este sentido, los derechos de los niños se consideran fundamentales para todos los efectos, permitiendo asegurar su ejercicio y goce con total plenitud.

Al mismo tiempo, el artículo 45 Constitucional señala que “(...) el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

El artículo 67 ibídem, a su vez dispone la educación como “(...) derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y corresponde al Estado “[...] regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

En concurrencia con lo dispuesto por la Carta Política, como en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece un marco normativo encaminado a garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Bajo esta mirada el derecho a la educación tiene varias connotaciones, la primera de carácter personalísimo y la segunda, de servicio público con una función social. En este sentido, lograr garantizar el derecho a la educación, y particularmente lo relacionado con una formación acorde con sus habilidades, cultura, tradiciones etc., exige cumplir con las obligaciones académicas y disciplinarias correspondientes.

Por su parte en el artículo 42 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) se señala que las obligaciones en cabeza de las instituciones educativas deben estar encaminadas a facilitar el acceso a las niñas, niños y adolescentes al sistema educativo; así como también, garantizar su permanencia, brindar una educación adecuada y de calidad, facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo, abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y ahondar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa. Como servicio público, se destacan las obligaciones estatales de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo. La dinámica social permite el desarrollo del individuo en forma integral, en la medida en que permite forjar procesos de sinergia automáticos y de renovación constante, que se materializan en espacios de discusión y crecimiento común, que se refleja en el proceso de formación personal, social, y cultural de carácter permanente.

De esta manera el Código de la Infancia y la Adolescencia ha establecido que debe prevalecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, en su artículo 3° señala la prevalencia de los derechos cuya obligación de los Estados es proteger.

La Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley de Educación, consagra a la familia como primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes, de igual forma, establece que tanto el Estado como la sociedad deberán garantizar la protección, la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de su función social.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

De acuerdo con la Ley 715 de 2001¹, y con base en el marco constitucional anteriormente anotado, le compete al Estado Colombiano asegurar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En consecuencia, se han desarrollado diferentes alternativas para cumplir estos preceptos y los establecidos en la Ley 115 de 1994.

Ahora bien, el Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, en materia de educación:

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

(...)

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones”.

De igual forma, con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la educación a nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Distrito Capital, se creó la Secretaría de Educación del Distrito, por medio del Acuerdo 26 de 1955; posteriormente a través del Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se determinó la naturaleza, objeto y funciones de la SED, y en su artículo 82 señaló que, “la Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral”.

En razón a lo anterior, es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito, desarrollar programas y proyectos que fortalezcan el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la Ciudad.

Por su parte el Acuerdo 273 de 2007² del Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 2°, estableció que la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda suministrar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante brindará el servicio de transporte escolar en dos modalidades: a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría o b) Subsidio de Transporte; ambas modalidades condicionadas a la asistencia escolar, con el objetivo de garantizar la asistencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial del Distrito. Del mismo modo, señaló que la SED es la competente para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos.

En ese sentido, el Decreto Distrital 310 del 29 de julio de 2022, “*Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito*”, estableció la estructura organizacional, en la que se encuentra la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, cuyas funciones se encuentran contenidas en el artículo 28, estableciendo entre otras, las siguientes “(B) Formular, dirigir y coordinar los programas y proyectos de disponibilidad, acceso y permanencia, (...) (E) Formular en coordinación con la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, programas y proyectos que disminuyan la deserción y repitencia escolar, (F) Definir los mecanismos y condiciones de acceso a los subsidios, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, (...) (J) Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar, y velar por el cumplimiento de las normas legales sobre seguridad y protección de los estudiantes”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 30 del mismo Decreto estableció como funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil: “(A) Dirigir y ejecutar las políticas de bienestar dirigidas a los estudiantes de colegios distritales en las áreas de

1 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

2 Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

alimentación, transporte escolar, subsidios, accidentalidad y salud preventiva”, (B) “Dirigir y controlar la prestación de los servicios de alimentación y transporte escolar, (G) Realizar y actualizar los estudios de costos sobre alimentación escolar, transporte y seguros estudiantiles”; y (H) “Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que regulan el transporte escolar en el Distrito”, entre otras. En este sentido, la Dirección de Bienestar Estudiantil a través del Programa de Movilidad Escolar – PME tiene como objetivo “Promover el acceso, permanencia y asistencia escolar, ofreciendo diferentes modalidades de movilidad escolar, en forma segura, sostenible y eficiente”, y en especial, aquellas que permitan la atención de los estudiantes de las instituciones educativas rurales.

Por su parte, la SED expidió la Resolución 039 del 19 de enero de 2018 “Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades”, con el fin de reglamentar las condiciones, los requisitos y criterios para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa en las siguientes modalidades a saber:

- (i) Ruta Escolar.
- (ii) Subsidio de Transporte.
- (iii) Al Colegio en Bici.
- (iv) Ciempiés

Es importante indicar que las modalidades de (iii) al colegio en Bici y (iv) Ciempiés se desarrollan a través de convenio interadministrativo suscrito entre la SED y la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) que tiene por objeto: “aunar esfuerzos en el marco de sus competencias, para ello la SED realiza unos aportes de recursos con destino a SDM que permiten dar cumplimiento a lo pactado y a la vez las entidades realizan seguimiento y control a las actividades descritas, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones de cada modalidad a través de la interventoría y comités técnicos.”

Frente a la modalidad: (i) Ruta Escolar, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil, presta el servicio de transporte escolar para los estudiantes beneficiarios del Proyecto 7736 “Fortalecimiento del Bienestar Estudiantil” en el cual se encuentra el componente de “Programa de Movilidad Escolar” cuyo objetivo consiste en promover el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial. Es por ello que, la Dirección de Bienestar Estudiantil, vela por garantizar las rutas escolares dentro de la Movilidad Escolar, como una de sus modalidades que contribuye a materializar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, ofreciendo rutas escolares (urbanas y rurales), que cumplan con los recorridos Paradero – Colegio – Paradero, durante el calendario escolar, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo, adoptado mediante la Resolución Distrital No.039 de 2018; estas rutas prestan el servicio en las 20 localidades de Bogotá. Lo anterior justifica la necesidad de contratar la prestación del servicio de transporte específicamente para el segmento escolar, para el cual se solicitará su prestación en la región de cobertura 11 (BOGOTÁ) descrita en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros II CCE-144-2023.

Así las cosas, a través de la modalidad de rutas escolares, se contribuye a materializar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, ofreciendo servicios en zonas (urbanas y rurales), que cumplan con los recorridos i) Paradero – Colegio – Paradero, ii) colegio- otros escenarios pedagógicos-colegio durante el calendario escolar, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo, adoptado mediante la Resolución Distrital No.039 de 2018; estas rutas prestan el servicio en las 20 localidades de Bogotá, atendiendo a los beneficiarios en las rutas requeridas.

La Dirección de Bienestar Estudiantil a través del Programa de Movilidad Escolar – PME tiene como objetivo “Promover el acceso, permanencia y asistencia escolar, ofreciendo diferentes modalidades de movilidad escolar, en forma segura, sostenible y eficiente”, mediante el apoyo al desplazamiento de los estudiantes de las instituciones educativas con matrícula oficial.

De igual forma, la Secretaría de Educación del Distrito desarrolla el proyecto “Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y el uso del tiempo escolar” a cargo de la Dirección de Preescolar y Básica, cuyo objetivo general se circunscribe a aumentar el tiempo escolar de los estudiantes del Sistema Educativo Oficial. Para ello implementa estrategias en ambientes de aprendizaje innovadores del colegio y la ciudad, fortaleciendo las competencias básicas y de formación integral y que permitan el uso de espacios históricos, recreativos, deportivos, artísticos, y académicos del colegio y la ciudad,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

como escenarios pedagógicos de aprendizaje que contribuyen a generar entornos y ambientes seguros, articulando el trabajo colaborativo de orden interinstitucional e intersectorial.

Ahora bien, la SED suscribió con SCAIN CONSULTORIA S.A.S. BIC el contrato CO1.PCCNTR. 4339147 de 2022, cuyo objeto es: “realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar”, quien manifestó el estado actual de recursos disponibles de los contratos actuales para la prestación de servicios de rutas escolares, mediante oficios No. PC-PC22-00363-2023 y PC-PC22-00365-2023 en su obligación de realizar el control financiero a los contratos en mención, e igualmente hizo una proyección de los servicios que se requieren por cada una de las tipologías teniendo en cuenta el comportamiento histórico; en ese sentido señala lo siguiente “(...) *se informa para efectos que la SED en su calidad de Entidad Líder de la necesidad, analice, considere y decida si se procede a realizar la modificación contractual necesaria para el traslado de recursos entre tipologías o las adiciones de cada uno de los contratos o demás definiciones de carácter contractual tendientes a atender la prestación del servicio de rutas*” y “(...) *se informa para efectos que la SED en su calidad de Entidad Líder de la necesidad, analice, considere y decida si se procede a realizar la modificación contractual necesaria para el traslado de recursos entre tipologías o el proceso que considere necesario para asegurar la prestación del servicio*”. (Subrayado fuera de texto).

Para garantizar la prestación del servicio de rutas escolares a los estudiantes, a partir del 23 de enero de 2023, la SED adelantó la Subasta Inversa Electrónica en diciembre de 2022, con una proyección de los servicios a contratar a partir de la matrícula del mismo año y la sábana de rutas 2022. Es pertinente indicar que, de los 27 segmentos publicados, los segmentos 2, 4, 17 y 19 fueron declarados desiertos como lo indica la resolución No. 0351 del 1 de diciembre de 2023 y resolución No. 0404 del 26 de diciembre 2023; lo que implicó una reasignación de dichos segmentos entre los adjudicados, para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar. Adicionalmente, se presentaron mejoras en el esquema progresivo de la programación y activación de las rutas, se contó con la prestación del servicio desde el inicio del calendario escolar, lo que permitió realizar la activación progresiva de las rutas durante el primer mes, alcanzando más del 90% de activación en las cuatro primeras semanas del calendario escolar, situación que históricamente tardaba hasta el primer trimestre. En consecuencia, se dio cumplimiento a la meta y un agotamiento de los recursos por tipologías y segmentos en menor tiempo del inicialmente planeado.

Por lo anterior, se realizaron redistribuciones internas entre tipologías en los contratos de los segmentos que lo requirieron y se adicionaron hasta el tope permitido por la Ley. Sin embargo, teniendo en cuenta la dinámica de la operación actual, se prevé que los recursos de algunos segmentos se agotarán durante el mes de junio, razón por la cual, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación para garantizar la prestación del servicio de los segmentos 4, 6, 11, 15, 17 y 21.

En consecuencia, resulta necesario disponer de un total estimado de 286 rutas escolares regulares y 529 rutas escolares complementarias para el transporte de estudiantes: i) Paradero – IED – Paradero y ii) IED- otros escenarios pedagógicos - IED, durante el calendario escolar.

Además de la población general de estudiantes que atienden las rutas escolares, existen algunas rutas que permiten el transporte de poblaciones específicas con necesidades particulares. Actualmente, se cuenta con las siguientes rutas escolares con enfoque diferencial:

- Comunidad indígena: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a una comunidad indígena, hacia la institución educativa correspondiente. Las solicitudes para la implementación de estas rutas surgen por requerimiento de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito.
- Rutas de fundación: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a una fundación hacia la institución educativa correspondiente. Estas solicitudes surgen por requerimiento de las instituciones educativas donde requieren atender a esta población estudiantil.
- Rutas aulas refugio: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a la Estrategia Aula Refugio. Las solicitudes para la implementación de estas rutas surgen por requerimiento de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, las cuales tienen una condición especial debido a que son rutas donde se transportan estudiantes de especial protección o que está en riesgo su integridad personal.
- Rutas para estudiantes con movilidad reducida: Rutas que requieren vehículos con condiciones específicas como rampas o plataformas de acceso que garantizan el traslado adecuado de los estudiantes en condición de

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

discapacidad hacia sus instituciones educativas correspondientes. En este tipo de rutas también se transportan estudiantes sin condición de discapacidad.

Adicional a las categorías de las rutas anteriores, el Programa de Movilidad Escolar tiene rutas escolares denominadas Rutas de Traslado, las cuales corresponden al servicio de transporte de estudiantes matriculados en establecimientos educativos en los que, por las condiciones de la planta física o en casos de emergencia, se requiere realizar las actividades educativas en una sede provisional, que puede ser distante de las instalaciones del establecimiento educativo donde están matriculados. Un ejemplo de esta situación ocurre cuando se lleva a cabo por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, una restitución o mejoramiento en la planta física de alguna sede de una institución educativa, intervención que obliga a que parcial o totalmente la población estudiantil deba ser trasladada temporalmente a otro lugar para asistir a sus actividades académicas.

Desde el equipo técnico de rutas escolares del Programa de Movilidad Escolar, se construyen las rutas de cada institución educativa que lo requiera, así como elementos fundamentales para la operación de las rutas a partir de los cuales se garantiza un desplazamiento adecuado de todos los estudiantes beneficiarios, teniendo como referente principal la Seguridad Vial. Estos elementos corresponden a:

- **Sábana de Rutas:** Documento en el cual se encuentra establecida la programación de las rutas, incluye los datos de la institución educativa que atiende cada ruta, el origen y destino (localidad de ubicación de los beneficiarios y de la institución educativa), clase de vehículo, horarios, población a atender, jornada académica, entre otras características, de cada ruta.
- **Dinámica de paraderos:** Documento en el cual se encuentran los paraderos que componen el recorrido de cada una de las rutas escolares, el cual cuenta con información como código de la ruta, horario, dirección, descripción y coordenadas geográficas de cada paradero, entre otros.
- **Trazados de rutas:** Corresponde a la representación gráfica de cada recorrido que debe realizar una ruta escolar. Estos archivos se construyen a partir de los paraderos establecidos en cada ruta, generando un esquema de ruteo caracterizado por el recorrido más corto entre 2 puntos; sin embargo, debido a particularidades como el ancho de algunas vías o el radio de giro en ciertos sectores, este recorrido más corto puede tener variaciones, buscando siempre la seguridad de los estudiantes beneficiarios, así como las condiciones requeridas que determinan las características y tipología de los vehículos necesarios para la prestación del servicio de transporte.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, tendrá como finalidad el desplazamiento de los estudiantes desde y hacia las Instituciones Educativas Distritales con matrícula oficial del Distrito Capital, escenarios deportivos, artísticos, culturales y demás espacios que determine la SED, ubicados en las localidades del Distrito Capital.

Dicho servicio público de transporte terrestre automotor especial, se entiende por aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Dentro de las modalidades del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015 contempla la modalidad **escolar**, entendida como aquella que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

El servicio que requiere la entidad se realizará en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 para la modalidad “vehículos con motor de combustión interna”, para la Zona 11 que corresponde, entre otras, a la ciudad de Bogotá que incluye las zonas urbanas y rurales, en el segmento “escolar”, vehículos: Bus, Buseta y Microbús.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Por otra parte, es importante mencionar que los servicios de transporte escolar son servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, por tanto pueden ser agrupados como servicios homogéneos para su contratación y pueden ser utilizados por varias entidades públicas; así, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.7., modificado por el artículo 1º del Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", se determina la "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios", para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyendo las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital, y que están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, la entidad requiere contratar el de transporte especial de personas, mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 - Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II, en la modalidad: "vehículos con motor de combustión interna", para la Zona 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá que incluye las zonas urbanas y rurales, en el segmento "escolar", vehículos: Bus, Buseta y Microbús.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes, es procedente que la entidad adelante nuevos eventos de cotización para completar las rutas necesarias para garantizar la prestación del servicio de transporte especial escolar en los segmentos o lotes 4, 6, 11, 15, 17 y 21.

La presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones "7736 – "Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

a. OBJETO: Prestar el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

b. ALCANCE DEL OBJETO:

El servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, tendrá como destino las Instituciones Educativas Distritales con matrícula oficial del Distrito Capital, escenarios deportivos, artísticos, culturales y demás espacios que determine la SED, ubicados en las localidades del Distrito Capital.

Se entiende por servicio público de transporte terrestre automotor especial, aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Al respecto cabe precisar que la habilitación que emite el Ministerio de Transporte por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

Dentro de las modalidades del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015 contempla la modalidad **escolar**, entendida como aquella que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

El servicio a contratar se realizará según lo establece el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 para la modalidad “vehículos con motor de combustión interna”, para la Zona 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá que incluye las zonas urbanas y rurales, en el segmento “escolar”, vehículos: Bus, Buseta y Microbús.

c. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Descripción de los bienes, obras o servicios a contratar.

ÍTEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
1	(78) Servicios de transporte, almacenaje y correo	(11) Transporte de pasajeros	(18) Transporte de pasajeros por carretera	78111800 transporte de pasajeros por carretera

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C. en la zona urbana de sus localidades, en caso de requerirse se realizarán recorridos hasta los municipios aledaños al Distrito Capital descritos en la zona de cobertura No. 11 del acuerdo marco CCE-144-2023.

d. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

Para la ejecución del contrato a suscribir, se tendrán en cuenta las obligaciones contenidas en el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros CCE-144-2023 y las disposiciones ambientales correspondientes, de conformidad con el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA y las normas vigentes tanto externas como las expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito en materia ambiental.

De otra parte, el proveedor deberá sujetarse a las políticas y normas ambientales establecidas en el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 y sus anexos.

La operación de rutas escolares de la presente contratación se realiza en las zonas urbanas del Distrito Capital de Bogotá, en los cuales se requiere de las siguientes tipologías vehiculares:

Tabla 1 Detalle de plazas disponibles para pasajeros según la tipología de vehículo solicitada.

TIPOS DE VEHÍCULOS	CAPACIDAD DE PASAJEROS
Microbús	Capacidad máxima de 19 pasajeros
Buseta	Capacidad de 20 a 29 pasajeros
Bus	Capacidad mínima de 30 pasajeros

*Se aclara que dentro de las plazas disponibles se contempla el puesto del adulto acompañante de ruta.

e. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS PROVEEDORES:

Al suscribir el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, el proveedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran consignadas en la cláusula 6 del citado documento.

f. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA - SED: Las establecidas en la Cláusula 5 Obligaciones de las Entidades Compradoras del Acuerdo Marco de Precios.

g. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI ☒ NO ☐

Se encuentran acreditadas ante Colombia Compra Eficiente en virtud del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

h. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Hasta el 31 de octubre de 2023 o hasta agotar el presupuesto **asignado, lo que primero ocurra.**

i. VALOR ESTIMADO:

El presupuesto oficial total estimado del proceso corresponde a la suma **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$14.925.123.821)** incluidos los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, distribuidos en seis (06) segmentos de la siguiente manera:

No.	SEGMENTO O LOTES	VALOR ESTIMADO
1	4	\$ 2.165.176.113
2	6	\$ 2.469.968.499
3	11	\$ 2.697.680.883
4	15	\$ 1.896.891.692
5	17	\$ 2.842.968.748
6	21	\$ 2.852.437.886
TOTALESTIMADO		\$14.925.123.821

Fuente: Equipo técnico interno DBE corte: abril 2023

Para el presente proceso fue expedido el CDP No. 2524 de fecha 26 de abril del 2023

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegue a causar. En tal evento **EL PROVEEDOR** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 2º: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

j. FORMA DE PAGO:

El proveedor debe facturar mes vencido, el valor del servicio efectivamente prestado, adicionalmente frente a esta cláusula las partes acogen lo descrito en la Cláusula 10 “facturación y pago” del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 puesto a disposición de las entidades por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, las facturas deberán ser presentadas con los siguientes soportes y anexos:

- Certificación de cumplimiento emitida por la Interventoría frente al servicio prestado por el PROVEEDOR, acompañada de las respectivas planillas diarias debidamente diligenciadas sin enmendaduras, suscritas por el adulto acompañante responsable y el rector de la IED o quien él delegue para tal fin por medio escrito.

Los pagos se harán por medio del Sistema Automático de Pagos -S.A.P.- El proveedor deberá tener en cuenta las entidades bancarias afiliadas al S.A.P. para efectos de abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de ellas, con el fin de recibir los pagos del contrato

PARÁGRAFO 1o: Dicha información será verificada por parte del Interventor y/o Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. **EL PROVEEDOR** deberá cumplir con los requisitos de pago.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

PARÁGRAFO 2o: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3o: En el evento que **EL PROVEEDOR** no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del **PROVEEDOR** y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.

PARÁGRAFO 4o: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH-000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 5o: Para cada pago se debe presentar como soporte los certificados de cumplimiento, dinámicas de paradero y listado de asistencia de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría de la SED, al concepto cobrado en forma independiente y anexando los demás requerimientos presupuestales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 6o: **EL PROVEEDOR** deberá, al momento del pago, diligenciar **el(los) formato(s) que exija la entidad o directamente** la Dirección Financiera de la SED, con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.

PARÁGRAFO 7o: Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del presente contrato, tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.

PARÁGRAFO 8o: Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 37 de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 9o: Cumplir con los requisitos definidos en el artículo 16 del Decreto 189 del 2020, frente a requisitos previos para realizar el efectivo pago en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio a satisfacción, previo cumplimiento de la entrega de los soportes correspondientes al servicio prestado y avalado por la interventoría contratada o supervisión designada.

k. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Corresponde a un Contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por cada uno de los seis (6) segmentos que conforman la presente contratación, de acuerdo con lo señalado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1079 de 2015, así como las demás disposiciones vigentes en lo que sean compatible. Bajo las reglas determinadas en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección pertinente para celebrar el contrato cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital”* corresponde a:

Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios o instrumentos de agregación de demanda de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Modificado por el Decreto 142 de 2023, art. 8. *“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (...)”

Asimismo, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía. Según lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, serán causales de selección abreviada: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – creada mediante Decreto 4170 de 2011, tiene como objetivo: “desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”. Y como una de sus funciones señala el artículo 3°, numeral 7. “Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señaló que el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros es de común utilización en las Entidades Estatales. La contratación de este servicio es una actividad que puede y debe estandarizarse para obtener eficiencias en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano, por lo tanto, llevó a cabo el proceso de contratación No. CCENEG-068-01-2022 y puso en ejecución a partir del 31 de marzo de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025 el “Acuerdo Marco de precios Transporte Terrestre de Pasajeros II - No. CCE-144-2023”.

Al respecto, es importante indicar que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones”, determina la “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios”, establece que: “Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **están obligadas** a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica. (...)”. (Negrilla por fuera de texto).

Asimismo, la norma en comento señala en el parágrafo 1, numeral 2, literal a) lo siguiente:

“a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) **las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento**; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.” (Negrilla por fuera de texto)

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Con base en lo anterior, y lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023 vigente desde el 3 de abril de 2023 y hasta el 2 de abril de 2025, la Entidad procedió a verificar el contenido de dicho acuerdo evidenciando que el mismo cumple con los requerimientos técnicos requeridos por la Secretaría de Educación Distrital.

Dentro del Programa de Movilidad Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra la modalidad de Rutas Escolares, la cual incluye la necesidad de transporte terrestre automotor especial de pasajeros definida en el segmento “escolar” contemplado el Acuerdo Marco CCE-144-2023

Por las razones anteriormente expuestas, la SED requiere garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte especial escolar para los estudiantes que lo requieran y para ello adelantará la contratación del mismo a través de la plataforma Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano bajo el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 en esta se encuentran descritas las especificaciones técnicas exigidas para la presente contratación.

Al ser pertinente la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, y de acuerdo con el análisis efectuado por la Entidad, y en términos de las condiciones ofrecidas por el Acuerdo Marco de Precios, se observa que se satisfacen las necesidades específicas de la SED, según lo presentado en el cuadro comparativo, como sigue:

NECESIDADES SED	ACUERDO CCE
Ciudad de operación - Bogotá DC	Dentro de las regiones de operación se encuentra Bogotá
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial escolar	Dentro del acuerdo marco se contempla la operación del segmento escolar.
Capacidad para la operación en la modalidad de rutas escolares del Programa Movilidad Escolar	Contar durante toda la ejecución de la orden de compra con la capacidad transportadora necesaria para garantizar a la entidad compradora la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
Tipos de vehículos: -Bus -Buseta -Microbús	El catálogo del acuerdo marco ofrece la mayoría de las tipologías requeridas por la SED.
Documentos legales vigentes para la prestación del servicio	Garantizar el porte de los documentos legales reglamentarios del vehículo, conductor y acompañante de ruta.
Condiciones óptimas de operación (tales como calidad, legalidad, habilitación) durante la vigencia del contrato.	Mantener las condiciones exigidas de calidad, legalidad, habilitación, certificados, etc.; para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros requerido por las Entidades Compradoras.
Especificaciones técnicas mínimas (tales como, ventanas de emergencia y dispositivo de control seguridad)	El nivel de servicio 1 del acuerdo marco, garantiza las mismas condiciones de los vehículos.
Llevar un proceso de contratación que se ajuste a las condiciones de la SED (presupuesto, tiempo)	Solicitud de eventos de cotización de acuerdo con la necesidad.
Personal para la operación de transporte especial escolar, como el conductor y adulto acompañante.	El acuerdo marco garantiza la prestación del servicio de transporte especial escolar con Adulto Acompañante de ruta.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Garantizar el recorrido de transporte especial escolar por los paraderos definidos por la SED.	Cumplir con las rutas definidas por la entidad compradora para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros acordadas en el Acta de Inicio.
Distintivos de operación en las rutas.	El acuerdo marco contempla la prestación del servicio con una identificación por cada una de las rutas.
Prestación del servicio con algunos vehículos para movilidad reducida	Se contempla incluir en la solicitud de cotización, los vehículos que requieran para movilidad reducida.
Personal con el rol de coordinador operativo de rutas en cada proveedor	El acuerdo marco contempla para el segmento Escolar, que el Proveedor debe designar una persona encargada de Coordinar el servicio contratado por la Entidad Compradora. Este Coordinador debe estar en constante contacto con el supervisor de la orden de compra con el fin de resolver los inconvenientes que surjan durante la ejecución de la orden de compra, así como hacer el seguimiento a las actividades de los conductores y acompañantes de ruta que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio de cada Entidad Compradora.

4. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO:

El análisis de mercado realizado en la operación primaria de la licitación pública CCENEG-068-01-2022, adelantado por la Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente y revisado el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros AMP No. CCE-144-2023, se observa que cumple con las condiciones relacionadas con el segmento escolar, tipo de vehículo, adulto acompañante de ruta, con operación en la región 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá, cubriendo las zonas rurales y urbanas de la misma. A continuación, se presenta una tabla que relaciona algunas características técnicas que, como resultado del análisis del sector de la licitación en mención, quedaron establecidas en el AMP:

DESCRIPCIÓN	ACUERDO MARCO DE PRECIOS
Segmentos	4 segmentos x sectores de economía: Escolar, Empresarial, Grupo Específico de usuarios y Salud.
Zonas de Prestación Del Servicio de Transporte Especial e Pasajeros	18 en el país, donde Bogotá D.C. se encuentra en la zona 11.
Tipología Vehículos	Bus, buseta y microbús
Precios / proveedor	Precio / hora / zona / tipología
Contratación del Servicio	Operación Secundaria: Solicitud de Información Formato de Cotización Evento de Cotización Selección Cotización Menor Precio
No. Proveedores	25
Facturación y Pago	Servicios Prestados por hora/día/mes, mes vencido.

Para la estimación del presupuesto, la Entidad determinó la fecha probable del agotamiento de los recursos de los contratos actualmente en ejecución entre mayo y junio. Como resultado del análisis, se priorizan para contratar a través del AMP No. CCE-144-2023, 6 segmentos o lotes con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio de transporte escolar en las siguientes localidades:

Segmento o lote	Localidad Operación
4	Barrios Unidos-Teusaquillo

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

6	Engativá-Usme
11	Fontibón-Kennedy-Los Mártires
15	Los Mártires-San Cristóbal - Antonio Nariño-Kennedy-Los Mártires-Rafael Uribe-San Cristóbal
17	Rafael Uribe Uribe
21	Tunjuelito

En el análisis realizado, se identificaron además para cada segmento la necesidad de rutas regulares y complementarias a contratar:

Segmento o lote	No. Rutas Regulares	No. Rutas Complementarias
4	48	90
6	35	126
11	58	74
15	48	19
17	59	68
21	42	152

Es importante anotar que el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 - Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II, cuenta con los segmentos de servicio empresarial, escolar, grupo específico de usuarios y salud.

Para el segmento escolar, la zona de operación definida en el AMP es la región 11 que abarca Bogotá D.C., y Cundinamarca y tiene a disposición las tipologías de vehículo: bus, buseta y microbús.

En el caso de la SED y con el fin de estimar el valor asociado a cada segmento de la operación a contratar, se tomaron del catálogo de precios los valores por hora de los 25 proveedores adjudicatarios en el AMP en el segmento escolar, definidos para cada una de las tipologías (bus, buseta y microbús) requeridas en zona urbana y para establecer el precio de referencia a utilizar en la proyección, se realizó el análisis estadístico con las medidas de tendencia central promedio y media geométrica, dejando esta última para el precio referente con el fin de obtener valores por hora unitarios, homogéneos, acordes al mercado y a la necesidad de la SED. Estos valores se multiplicaron por el número estimado de horas proyectadas en la sabana de rutas para cada tipología, con una proyección hasta el 31 de octubre de 2023. Es importante anotar que el número de horas estimadas ha sido afectada en un 10% teniendo en cuenta las cancelaciones que pueden impactar la operación de acuerdo con comportamiento histórico.

Segmento o lote	No. Horas
4	8.716
6	9.630
11	10.712
15	7.384
17	12.110
21	11.462
Total	60.014

A continuación, se presenta el resumen para cada tipología de los precios de referencia para zona urbana:

Tipo de Vehículo	Unidad	Media Geométrica \$/hora
------------------	--------	--------------------------

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Bus de 30 a 40 pasajeros	Hora zona urbana	\$ 283.097
Buseta de 20 a 30 pasajeros	Hora zona urbana	\$ 243.231
microbús de 10 a 19 pasajeros	Hora zona urbana	\$ 209.561

En la siguiente tabla se presenta el consolidado del ejercicio de costos realizado

Segmento o lote	Tipo Vehículo	Zona	No. Horas	\$/hora	Total	Vr. Total Segmento
4	Bus	Urbano	3.424	\$ 283.096,83	\$ 969.210.319	\$ 2.165.176.113
	Buseta		2.583	\$ 243.230,86	\$ 628.265.318	
	Microbús		2.709	\$ 209.560,90	\$ 567.700.476	
6	Bus	Urbano	5.011	\$ 283.096,83	\$ 1.418.654.852	\$ 2.469.968.499
	Buseta		2.477	\$ 243.230,86	\$ 602.434.201	
	Microbús		2.142	\$ 209.560,90	\$ 448.879.446	
11	Bus	Urbano	4.284	\$ 283.096,83	\$ 1.212.786.835	\$ 2.697.680.883
	Buseta		4.095	\$ 243.230,86	\$ 996.030.382	
	Microbús		2.333	\$ 209.560,90	\$ 488.863.665	
15	Bus	Urbano	3.825	\$ 283.096,83	\$ 1.082.845.388	\$ 1.896.891.692
	Buseta		2.029	\$ 243.230,86	\$ 493.418.128	
	Microbús		1.530	\$ 209.560,90	\$ 320.628.176	
17	Bus	Urbano	3.357	\$ 283.096,83	\$ 950.356.070	\$ 2.842.968.748
	Buseta		1.730	\$ 243.230,86	\$ 420.740.746	
	Microbús		7.024	\$ 209.560,90	\$ 1.471.871.931	
21	Bus	Urbano	4.588	\$ 283.096,83	\$ 1.298.904.892	\$ 2.852.437.886
	Buseta		3.355	\$ 243.230,86	\$ 816.088.190	
	Microbús		3.519	\$ 209.560,90	\$ 737.444.804	
Total			60.014			\$ 14.925.123.821

5. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el requerimiento de la Entidad, una vez realizados los cálculos aritméticos de acuerdo con el número de horas estimadas para cada segmento y el valor por hora unitario, se obtiene el valor para cada segmento, de tal forma que el presupuesto establecido corresponde al valor de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$14.925.123.821)** incluidos los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

En la siguiente tabla se presenta el resumen del presupuesto estimado para cada segmento:

Segmento o lote	Pronóstico Proyección Precios Catalogo de precios hasta 31 de octubre
4	\$ 2.165.176.113

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

	6	\$ 2.469.968.499
	11	\$ 2.697.680.883
	15	\$ 1.896.891.692
	17	\$ 2.842.968.748
	21	\$ 2.852.437.886
	Total	\$ 14.925.123.821

6. REQUISITOS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

a. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

b. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

c. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

d. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

a. JUSTIFICACIÓN

Según lo establecido en el Acuerdo Marco, en el numeral 5.15, Obligaciones de la Entidad Compradora, el factor de selección corresponde a la oferta de menor precio.

En caso de empate entre las ofertas de los Proveedores, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo establecido en la operación secundaria de acuerdo con lo dispuesto el **ANEXO No. 2 DE CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA** el cual hace parte integral del presente estudio previo

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del mencionado Decreto, y lo señalado en la cláusula 5.15 del Acuerdo marco, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

(i) La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la separación decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

(iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo establecido en la “GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS II”, relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria, se utilizarán las reglas para cada criterio de desempate, en el orden allí indicado y estos serán solicitados en el Anexo No. 2.

NOTA1: Es responsabilidad del proveedor aportar con la presentación de la solicitud de cotización, los documentos establecidos en el **ANEXO No. 2 DE CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA**, a efectos de dar aplicación a los factores de desempate establecidos en el anexo.

Nota 2: En el caso que los archivos adjuntos con los que pretendan acreditar los factores de desempate, tengan un peso mayor a 250MB podrán optar por enviar la documentación al correo electrónico, contratacionsed@educacionbogota.gov.co, hasta la misma fecha límite establecida para el cierre de la solicitud de cotización.

Según lo establecido en la “Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC a través del Acuerdo Marco de Precios Transporte Terrestre de Pasajeros II”, en el numeral 12 Criterios de Desempate de los proveedores en sus propuestas, se contempla lo siguiente:

Nota 3: Es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo

b. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA

NO APLICA

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos previsible del Proceso de Contratación del Acuerdo Marco de Precios que afectan la ejecución del contrato son los identificados y contenidos en el Anexo No. 5 del pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCENEG-068-01-2022.

9. GARANTÍAS:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9 Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, una garantía en los términos establecidos en el numeral 14.2, Garantía de cumplimiento a favor de la Entidad, dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre especial de pasajeros II CCE-144-2023.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y tres (3) años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

PARÁGRAFO 1º: EL PROVEEDOR deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO 2º:** Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 3º:** El PROVEEDOR autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizar, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 4º:** En caso de que el Contrato se suscriba con un Consorcio o Unión Temporal, en el momento de constituir las garantías éstas deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 5º:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al PROVEEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 6º.** Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

10. SUPERVISIÓN

La Secretaría de Educación del Distrito, contrató la interventoría para la ejecución del proyecto. Teniendo en cuenta que se requiere realizar en general el seguimiento y vigilancia en los campos técnico, administrativo, legal, financiero, de riesgo, contable, jurídico, sobre el cumplimiento del contrato derivado del presente proceso de selección, y que la SED no cuenta

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

con el personal suficiente para desempeñar todas estas labores, se requiere una interventoría INTEGRAL para la ejecución del contrato.

La interventoría se contrató con la firma Consultoría SCAIN S.A.S BIC, mediante el Contrato No. 4339147 de 2022, que tiene por objeto: “Realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar con el fin de contribuir al mejoramiento de las estrategias de acceso y permanencia escolar implementadas en el distrito capital”.

En este sentido se estableció en el numeral 24 del presente estudio previo, la JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA.

11. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

El proveedor y la entidad compradora acuerdan realizar los descuentos por ANS en la facturación, los mismos deben estar incluidos en la factura presentada por el proveedor para el mes en que se afectó el ANS. Para poder realizar los descuentos por ANS, la entidad compradora y el proveedor deberán tener en cuenta las condiciones descritas en el Anexo 4 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-144-2023.

12. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones específicas establecidas en cláusula 6, Obligaciones específicas de los proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria, respecto de la Orden de Compra, se impondrán las multas descritas en el numeral 16.2, Multas impuestas por las Entidades Compradoras, de la cláusula 16 del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales descritas en el numeral 16.2 del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, por cada evento de incumplimiento sin superar el porcentaje que ampara el riesgo de cumplimiento. **PARAGRAFO 1º:** La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas. **PARAGRAFO 2º:** Las multas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

13. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la cláusula 6, Obligaciones específicas de los proveedores, del Acuerdo Marco CCE-144-2023, la Secretaría de Educación podrá hacer efectiva la cláusula penal establecida en el dicho Acuerdo Marco por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra incumplida. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora en los términos establecidos 17.2 Imposición de la cláusula penal por parte de la entidad compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco CCE-144-2023, ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

En los eventos en que dentro del marco legal se imponga la cláusula penal como estimación de perjuicios por el incumplimiento, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al PROVEEDOR si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el PROVEEDOR y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del PROVEEDOR, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la SED, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

PROVEEDOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El PROVEEDOR autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO 1º: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO 2º: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al PROVEEDOR

14. LIQUIDACIÓN

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El PROVEEDOR se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

15. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el PROVEEDOR se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

16. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL PROVEEDOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL PROVEEDOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

17. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El Contratista se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

18. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

19. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

Los acuerdos comerciales del proceso de contratación del Acuerdo Marco de Precios, están establecidos en el numeral 7 de pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCENEG-068-01-2022.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	No	Si
	México	Sí	Sí	Si	No
	Perú	Sí	Sí	No	Si
Canadá		Sí	Sí	No	Si
Chile		Sí	Sí	No	Si
Corea		Sí	Sí	No	Si
Costa Rica		Sí	Sí	No	Si
Estados Unidos		Sí	Sí	No	Si
Estados AELC		Sí	Sí	No	Si
México		Sí	Sí	Si	No
Triangulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	No	Si
	Guatemala	Sí	Sí	No	Si
	Honduras	Sí	Sí	No	Si
Unión Europea		Sí	Sí	No	Si
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Si

Fuente: Pliego de condiciones para seleccionar proveedores de un acuerdo marco de precios transporte terrestre automotor especial de pasajeros

20. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, BOLSA DE PRODUCTOS Y SUBASTA INVERSA – DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 142 DE 2023 (adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización)

JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA ESCOGENCIA DEL PROCEDIMIENTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del decreto 142 de 2023 "por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones". El cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.7. "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (...)"

Es importante señalar que los Acuerdos Marco reducen el número de procesos de contratación. El Estado actúa como un único comprador, unificando términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios para el Estado. Además, le

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

permiten a la entidad manejar inventarios con mayor flexibilidad. Libera tiempo del comprador público para destinar al cumplimiento de la misión de la entidad. Ayuda a obtener mayor valor de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior y conforme a lo previsto en la Directiva No. 003 de 2023 del Secretario Jurídico Distrital, mediante la cual se brindan directrices e instrumentos para la adopción de la política de compras y contratación pública para el Distrito Capital y la cual tiene por objeto “Fortalecer la gestión contractual del Distrito Capital a través del uso de las plataformas electrónicas, expedición de lineamientos, documentos estándar e instrumentos que permitan la gestión del conocimiento, la promoción de la Innovación, la participación y competencia efectiva, garantizando con ello la mejor relación costo-beneficio para las entidades y organismos distritales” se destaca que uno de sus ejes es el “Uso de las plataformas transaccionales SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC o las que hagan sus veces”.

Teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Educación del Distrito procedió a verificar la existencia de un acuerdo marco de precios, que contemplara la prestación de servicio objeto del presente estudio, encontrando que a través del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, es posible satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio, así como lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero y reducir los costos administrativos del proceso de compra, para las entidades.

a. PARA ACUERDO MARCO DE PRECIOS Las partes suscribirán un Contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros - orden de compra, como resultado de la vinculación al Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros No. CCE-144-2023.

b. PARA BOLSA DE PRODUCTOS ADICIONALMENTE: NO APLICA

- 1. EL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DE ESCOGENCIA DEL COMISIONISTA.**
- 2. LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL CONTRATO DE COMISIÓN, LA OPERACIÓN EN BOLSA, LAS GARANTÍAS Y DEMÁS PAGOS QUE SE DEBAN HACER EN CONSECUENCIA DE LA ADQUISICIÓN**

c. PARA SUBASTA INVERSA ADICIONALMENTE, NO APLICA

d. FICHA TECNICA: se encuentra anexa al presente documento denominada ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

e. LA VARIABLE SOBRE LA CUAL SE HACE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS, SI EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ES REGULADO: NO APLICA

21. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES

a. JUSTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ENAJENACIÓN SELECCIONADO: NO APLICA

b. AVALUO COMERCIAL DEL BIEN Y PRECIO MINIMO DE VENTA: NO APLICA

c. BIENES INMUEBLES: NO APLICA

d. MUEBLES: NO APLICA

22. ASPECTOS ADICIONALES DE LA LICITACION PÚBLICA –PRESENTACION DE LA OFERTA DE MANERA DINAMICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

NO APLICA

23. ASPECTOS ADICIONALES EN CONCURSO DE MERITOS

NO APLICA

24. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 310 de 2022, la Secretaría de Educación del Distrito, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de una supervisión o una interventoría, esto con el fin de dar cumplimiento a la constitución política de Colombia, a las normas que rigen la contratación estatal y a los manuales establecidos por la SED.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Teniendo en cuenta las características propias que tiene la operación del servicio de rutas escolares en el Distrito Capital, es necesario contar con una interventoría que realice seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, sobre el cumplimiento de los contratos de transporte escolar. Por lo anterior es necesario contar con el conocimiento especializado en la materia, dada la complejidad y la extensión de la operación que se desarrolla de manera diaria.

La interventoría será la encargada de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones de la SED y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED (o el documento que se lo reemplace).

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”

Por lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito contrató la interventoría para la ejecución del proyecto. Teniendo en cuenta que se requiere realizar en general el seguimiento y vigilancia en los campos técnico, administrativo, legal, financiero, de riesgo, contable, jurídico, sobre el cumplimiento del contrato derivado del presente proceso de selección, y que la SED no cuenta con el personal suficiente para desempeñar todas estas labores, se requiere continuar con la interventoría **INTEGRAL** para la ejecución del contrato.

NOTA: Las obligaciones de la interventoría se determinan dentro del respectivo proceso de selección de contratistas por concurso de méritos, sumadas a las señaladas en el Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito y las contenidas en el presente proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1: En el mismo sentido deberá atender a lo establecido en la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relativo a la autorización de los pagos o de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron ser cotizadas.

En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el interventor, deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación. La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.

PARÁGRAFO 2: El interventor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 3: El interventor verificará que la Entidad ante la cual se constituyó la fiducia o el patrimonio autónomo irrevocable, de cumplimiento a los postulados de la Ley 1712 de 2014 “Ley de transparencia”, específicamente a lo preceptuado en el artículo 9° información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligatorio.

PARÁGRAFO 4: La interventoría verificará que la Entidad y el Contratista cumplan con las obligaciones referentes al control social y rendición de cuentas y, en general, con todas aquellas relacionadas con la aplicación de los preceptos de Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia”.

25. DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN EL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

De acuerdo con el objeto contractual y de las actividades a desarrollar, analizar la posibilidad de incluir disposiciones para que el contratista vincule para la ejecución del contrato a la población a la que hace referencia el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

¿ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA INCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN?

SI

☐

NO

☒

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente no es viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los partícipes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

26. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Decreto Distrital 332 de 2020)

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en el Decreto 332 de 2020:

SI

☐

NO

☒

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente no es viable vincular mujeres en el contrato derivado del presente proceso de selección en los términos descritos en el Decreto Distrital 332 de 2020, teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los partícipes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo o Instrumento se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

27. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)

El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

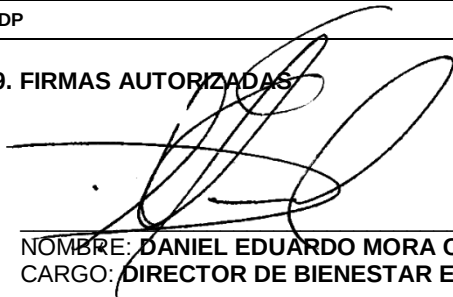
28. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

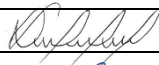
29. DOCUMENTOS ANEXOS:

Documento	Folios
ANEXO TÉCNICO No. 1 del servicio de transporte escolar	
ANEXO No. 2 Criterios de desempate en la operación secundaria	
SOC	
CDP	

29. FIRMAS AUTORIZADAS


 NOMBRE: DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA
 CARGO: DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Elaboró:

ASPECTO	NOMBRE	FIRMA
Contratista PME – DBE	Diana Milena Vivas Muñoz	
Contratista PME – DBE	Alexander Rodríguez Figueroa	
Contratista PME – DBE	Rocío Flórez Montoya	
Contratista-DBE	Martha Inés Güiza Rojas	
Contratista-Grupo Jurídico DBE	Lilian Rocío Mendoza Monroy	
Contratista- Grupo Jurídico DBE	Carlos Andrés Álvarez Muñetón	
Contratista – Grupo Control de la Operación DBE	Juan Carlos Zambrano	
Contratista – Grupo Control de la Operación DBE	Luis Gabriel Tellez	
Contratista – Grupo Control de la Operación DBE	Cristhian Orlando Zamora	
Contratista – Grupo de Costos DBE	Jorge Joaquín Martínez Monroy	
Contratista – Grupo Financiero DBE	Genny Carolina Rincón	
Contratista – Grupo Financiero DBE	Yenny Milena Ariza	